
RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 418/2023

VISTO:

El EX-2023-02144122- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "D.G.F. S/Proyecto de Resolución F.I.A."; el Código Fiscal Provincial vigente; las Leyes Impositivas vigentes; las Resoluciones 090/DPR/20 y 111/DPR/21; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de modernización de la administración pública requiere optimizar su capacidad operativa y de control a efectos de lograr un incremento en la celeridad, sencillez, economía y eficacia en la recaudación de los tributos a cargo de este organismo;

Que, mediante Resolución 090/DPR/20, a partir del 26/02/2020 se implementó el uso obligatorio del nuevo sistema de administración tributaria, Sistema Neuquino de Administración Tributaria y Autogestión (Si.N.A.Tr.A.);

Que la Dirección Provincial de Rentas tiene como principal misión, administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos provinciales, promoviendo el cumplimiento voluntario de los mismos, de acuerdo a la política fiscal provincial formulada sobre la base de los principios tributarios Constitucionales;

Que resulta conveniente desarrollar modalidades de fiscalización que impliquen un proceso de cambio y de modernización en la prestación de servicios a los contribuyentes y/o responsables;

Que, a tal fin, corresponde implementar un proceso de Fiscalización de Inconsistencias, el cual se realiza de manera electrónica, cuyo objetivo es maximizar la explotación de recursos informáticos con los que cuenta esta Dirección Provincial, realizando cruces de datos colectados a efectos de inducir al contribuyente a declarar correctamente y corregir los desvíos e inconsistencias detectadas en relación a sus obligaciones fiscales correspondientes a los tributos que recauda este Organismo Fiscal;

Que el proceso a implementarse por la presente permite, a través de servicios electrónicos, ampliar la posibilidad de interactuar con esta Dirección Provincial, en general, y con la Dirección General de Fiscalización en particular, afianzando la comunicación y la relación fisco-contribuyente;

Que la Dirección General de Legal y Técnico ha tomado la intervención de competencia;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Apruébese el procedimiento de control del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de esta Dirección Provincial, denominado "FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS AUTOGESTIONADO (F.I.A.)", de conformidad con las pautas y lineamientos estipulados en el [ANEXO ÚNICO](#) que forma parte de la presente.

Art. 2 - Deróguese la [Resolución 111/DPR/21](#).

Art. 3 - Establécese que la presente norma legal tendrá validez a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 - De forma.

ANEXO ÚNICO

Artículo 1 - El procedimiento de FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS AUTOGESTIONADO (F.I.A.), tendrá lugar en aquellos casos en que la Dirección Provincial de Rentas detecte inconsistencias en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea por incorrecta aplicación de alícuotas para las actividades declaradas por los contribuyentes, o diferencia de base imponible, detectadas por los cruces de información efectuados con otros organismos.

Artículo 2 - La F.I.A se identificará con un NÚMERO DE FISCALIZACIÓN y será notificada a los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de esta Dirección, en el Domicilio Fiscal Electrónico declarado por los mismos, en los términos y con los alcances previstos en los artículos 29 bis y 30 del Código Fiscal Provincial vigente.

En dicha notificación, se expondrán de forma clara las diferencias y/o desvíos detectados por el organismo, con indicación del tipo de inconsistencias observadas, períodos involucrados y los procedimientos a seguir, adjuntando a la misma el cálculo correspondiente.

Artículo 3 - Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación referida en el artículo precedente, el contribuyente y/o responsable podrá aceptar las inconsistencias y/o desvíos informados, accediendo mediante el botón "Aceptar".

De esta manera se procederá a impactar la deuda en la cuenta corriente del contribuyente y/o responsable, otorgándole al mismo el efecto de una declaración jurada, debiendo regularizarla dentro del

plazo de (10) diez días de conformada la misma, eximiéndose en esta instancia del inicio de procedimiento sumarial previsto en el artículo 72 del Código Fiscal Provincial Vigente.

Artículo 4 - Vencido el plazo legal de diez (10) días hábiles sin que el contribuyente acepte la comunicación referida en el artículo 2º, se considerará cerrada esta instancia y la F.I.A. adquirirá el carácter de Liquidación Administrativa en los términos del Artículo 40º del Código Fiscal Provincial.

En este caso, se analizará el inicio de Sumario Administrativo, para establecer la procedencia de la aplicación de multa por omisión de pago de impuesto de acuerdo a lo previsto en los artículos 72 y 65 del citado cuerpo legal.

Artículo 5 - En caso que el contribuyente no prestare conformidad a la LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA, podrá interponer Recurso de Apelación ante el Director Provincial en los términos del artículo 149 del Código Fiscal Provincial vigente, accediendo al botón "Descargo" que se habilitará exclusivamente por el lapso en que se encuentre disponible la referida Liquidación Administrativa.